

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social

Recurrente: Francisco Javier Rodríguez Lozano

Expediente: 189/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 189/2012, promovido por Francisco Javier Rodríguez Lozano en contra del Secretaría de Desarrollo Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día doce (12) de julio de dos mil doce, Francisco Javier Rodríguez Lozano presentó una solicitud de información con número de folio 00269412, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Solicitud de copia de contrato con el proveedor de los productos y medicamentos de las farmacias de todos (o farmacias para todos).

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha trece (13) de julio del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, le informo que la información solicitada no sea competencia esta Secretaría ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable. Dicha solicitud es competencia de la Secretaría de Finanzas, toda vez que de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Farmacias publicadas el 10 de julio del año en curso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55, cito textual:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

5.3 Instancias Ejecutoras.

b) Atribuciones de la Secretaría de Finanzas

III Realizar en los términos de la ley de la materia, la adquisición de medicamentos y servicios requeridos:..."

Lo anterior se informa con el fin de que presente su solicitud en la instancia correspondiente para su debido trámite.

TERCERO. RECURSO. En fecha veinte (20) de julio del año dos mil doce, el ciudadano interpuso un recurso de revisión con número de folio RR0013912 en contra del sujeto obligado, que a la letra dice:

Solicito recurso de revisión, dado que esta dependencia me remite a preguntarle a la Secretaría de Finanzas, cuando esta previamente me había remitido a la Secretaría de Desarrollo Social, según consta en el folio 00269512, por lo que ambas dependencias se están pasando la bolita sic.

CUARTO. TURNO. El día seis (06) de agosto del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 189/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/614/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día quince (15) de agosto del año dos mil doce, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 189/2012,

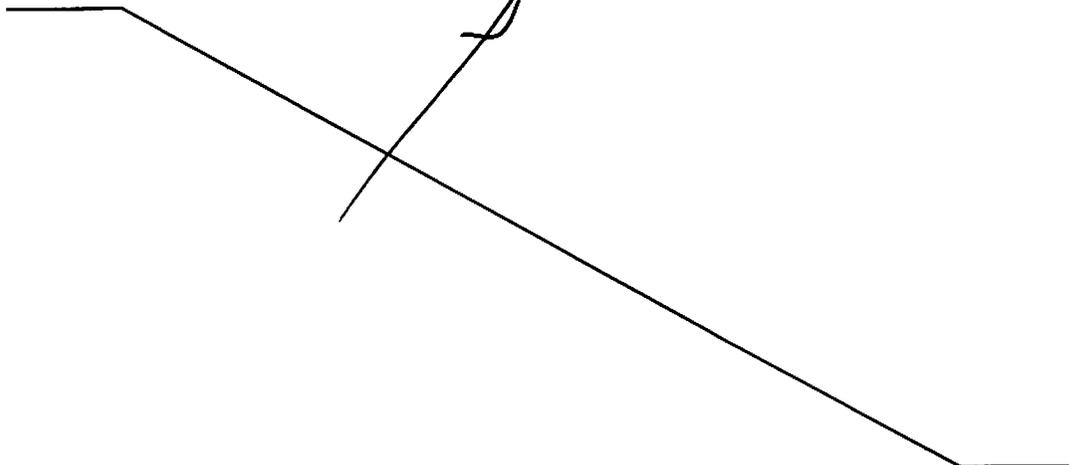
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

interpuesto por Francisco Javier Rodríguez Lozano en contra de la Secretaría de Desarrollo Social. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinte (20) de agosto del presente año, se envió oficio número ICAI/629/2012 a la Secretaría de Desarrollo Social, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXO. CONTESTACIÓN. En fecha veintiocho (28) de agosto del año en curso el sujeto obligado emitió su contestación al presente recurso en los siguientes términos,





"2012, año de la nutrición y la activación física"

Saltillo, Coahuila a 22 de agosto de 2012
Oficio: SDS.U.05/12
Asunto: Contestación de recurso de revisión
Expediente: 189/2012

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 fracción III en correlación del 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, estando en tiempo y forma se emite el presente informe en vía de contestación, en los términos siguientes:

En fecha 11 de julio de 2012 se recibió a través del Sistema INFO Coahuila la solicitud de Francisco Javier Rodríguez Lozano, número de folio 00269412, mediante la cual solicita:

"Solicitud de copia de contrato con el proveedor de los productos y medicamentos de las Farmacias de todos [o Farmacias para todos]"

Cumpliendo con los términos previstos en el artículo 104 en Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, se atendió y dio respuesta a la solicitud planteada por el solicitante, en fecha 13 de julio de 2012 en los siguientes términos:

".....Con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, le informo que la información solicitada no es competencia de esta Secretaría ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable. Dicha solicitud es competencia de la Secretaría de Finanzas, toda vez que de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Farmacias publicadas el 10 de julio del año en curso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55, cito textual:

"...5.3 Instancias Ejecutoras.

b) Atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

III. Realizar en los términos de la ley de la materia, la adquisición de medicamentos y servicios requeridos;..."

Derivada de la respuesta emitida por esta Dependencia, el C. Francisco Javier Rodríguez Lozano, se inconformó ante ese Instituto, aduciendo en su motivo de inconformidad, cito textual: "Solicito recurso de revisión, dado que esta dependencia me remite a preguntarle a la Secretaría de Finanzas, cuando esta previamente me había remitido a la Secretaría de Desarrollo Social, según consta en el folio 00269512, por lo que ambas dependencias de están 'pasando la bolita'"

(844) 252 7800
Centro de Gobierno 1er. Piso, Carretera 57 KM 6.5
Con Blvd. Centenario de Torreón.
Saltillo, Coahuila, C.P. 25294



"2012, año de la nutrición y la activación física"

Respecto a lo anterior, le reitero que la Secretaría de Desarrollo Social no va más allá de las atribuciones establecidas en las Reglas de Operación del programa "Farmacias". Ya que según lo dispuesto en dichas reglas se establecen las atribuciones específicas de la Secretaría para la operación de dicho programa, a continuación cito textual:

5. Participantes.

...

5.2. Instancia Normativa

a) Atribuciones de la SEDESOP:

- I. Planear, instalar y determinar la cobertura de atención de las farmacias que se instalen con motivo del presente Programa;
- II. Coordinar las acciones interinstitucionales del Programa;
- III. Capacitar a las diversas unidades administrativas que operen el Programa;
- IV. Evaluar y dar seguimiento al Programa;
- V. Integrar y actualizar los estudios socioeconómicos de los beneficiarios y beneficiarias del Programa;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de operación;
- VII. Brindar apoyo técnico en materia de desarrollo social a las instancias participantes;
- VIII. Capacitar a los responsables del servicio en cada una de las farmacias."

b) Atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Diseñar el modelo financiero del programa;
- II. Determinar y ejercer el presupuesto autorizado al programa;
- III. Realizar en los términos de la ley de la materia, la adquisición de medicamentos y servicios requeridos;

...

7. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

7.1 Descripción de actividades.

a) Programación:

...
Una vez validado el expediente, se solicita la liberación del recurso financiero asignado al programa, y se inicia el proceso de adquisición por la Secretaría de Finanzas.

Por las razones expuestas esta Secretaría no cuenta con la información solicitada, ya que no le compete la ejecución de las acciones en el ámbito financiero, sólo se llevan a cabo las acciones encomendadas en apego a la normativa citada, misma que se encuentra disponible en:
<http://www.sefin.finanzas.gob.mx>

(844) 252 7800
Centro de Gobierno 1er. Piso, Carretera 57 KM 6.5
Con Blvd. Centenario de Torreón.
Saltillo, Coahuila, C.P. 25294



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 189/2012



"2012, año de la nutrición y la activación física"

Ahora bien, preciso mencionar que en respeto a la competencia operativa del Programa, la Secretaría de Desarrollo Social, da seguimiento al Programa, más no genera, compila, archiva o maneja la documentación derivada del cumplimiento de las atribuciones conferidas a las instancias participantes.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III, demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, rindiendo en tiempo y forma el presente informe. Solicitado mediante oficio No. ICAI/629/2012 dentro del expediente 189/2012.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PROTESTO LO NECESARIO

(2)

ING. BERTHA YADIRA DE LA PEÑA BUSTOS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCION
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

(844) 252 7800
Centro de Gobierno 1er. Piso, Carretera 57 KM 6.5
Con Blvd. Centenario de Torreón.
Saltillo, Coahuila, C.P. 25294

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha doce (12) de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha trece (13) de julio del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de julio del año dos mil doce, que es el día hábil

siguiente al en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diecisiete (17) de agosto del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día diecinueve (19) de julio del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El recurrente solicitó copia de contrato con el proveedor de los productos y medicamentos de las farmacias de todos (o farmacias para todos).

El sujeto obligado responde que la solicitud es competencia de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Farmacias publicadas el 10 de julio del año en curso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55.

El recurrente se inconforma con la respuesta que proporciona el sujeto obligado.

Fijada así la controversia, en la presente resolución se determinará la procedencia de la incompetencia declarada por la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTO. La ley de la materia prevé en su artículo 104 lo siguiente:

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

A partir de dicho dispositivo legal se analiza la respuesta emitida por el sujeto obligado, la cual fue proporcionada dentro del término de cinco días a partir de que se presentó la solicitud de acceso a la información. En dicha respuesta señala que de conformidad con las reglas de operación del programa en cuestión, la instancia ejecutora competente para adquisición de medicamentos y demás servicios es la Secretaría de Finanzas.

Al respecto este Instituto se avocó a la revisión de las reglas de operación del programa del gobierno del Estado denominado Farmacias, de las cuales se desprende que las autoridades responsables del desarrollo social en el Estado para los efectos del programa Farmacias son: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Estado, con la participación de la administración pública, y II. Los municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social será la autoridad rectora y responsable de aplicar la política social del Estado y la normativa del programa Farmacias.

En ese orden son instancias ejecutoras de acuerdo a su ámbito de competencia: la Secretaría de Desarrollo Social y sus unidades administrativas; la Secretaría de Finanzas; y la Secretaría de Salud y sus unidades administrativas.

La Secretaría de Finanzas tiene las siguientes atribuciones respecto al programa de Farmacias:

- I. Diseñar el modelo financiero del programa;
- II. Determinar y ejercer el presupuesto autorizado al programa;
- III. Realizar en los términos de la ley de la materia, la adquisición de medicamentos y servicios requeridos;**
- IV. Diseñar y operar el sistema informático para la captura de datos e integración de beneficiarios;
- V. Evaluar y dar seguimiento financiero del programa;
- VI. Asesorar a las instancias participantes en el programa.

En la especie el sujeto obligado proporcionó en tiempo y forma la respuesta al solicitante, orientándolo debidamente a efecto de que presentara su solicitud ante la Secretaría de Finanzas fundando dicha respuesta en las reglas de operación del programa Farmacias.

Así con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia, se confirma la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de

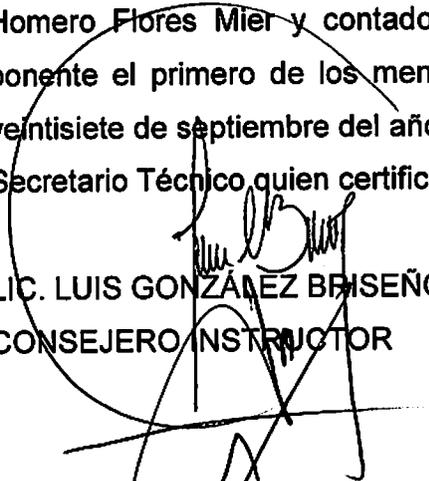
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



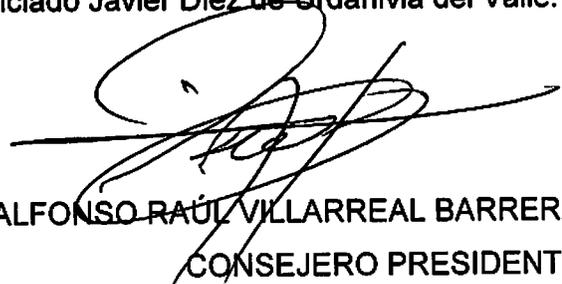
la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se confirma la respuesta proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social, en términos del considerando sexto.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

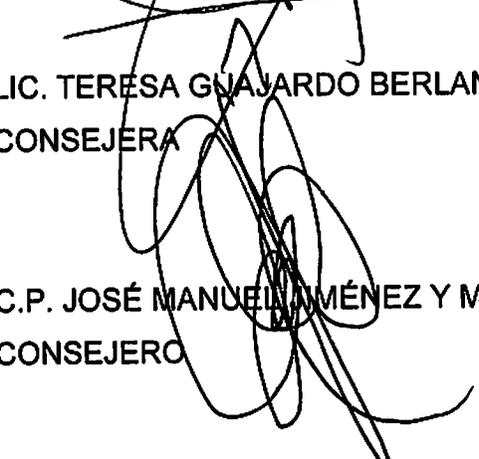
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día jueves veintisiete de septiembre del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



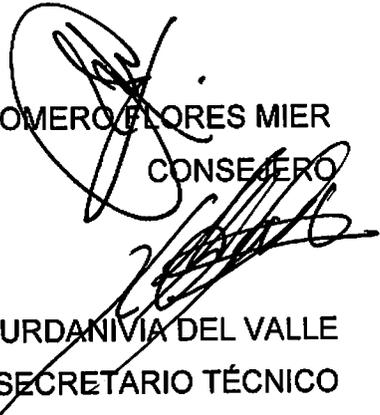
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO